

**DECISIÓN Nro. 2026-GGE-141**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

**Que**, el artículo 309 de la Norma Constitucional, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

**Que**, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de*

*los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

**Que**, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

**Que**, el artículo 214 del precitado Código, prescribe: **“Garantías de operaciones de crédito.** *Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura.(...)”;*

**Que**, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico antes citado, determina: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

**Que**, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados (...).”;*

**Que**, los numerales 2, 3 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre otras funciones del Gerente General: *“(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; (...) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”;*

**Que**, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*

**Que**, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“(Art....).- Pignoración de rentas.- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la*

*totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones del Directorio Nro. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; Nro. 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resoluciones Nro. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Nro. 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, de la Resolución Nro. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos;

**Que**, en el artículo 2 de la Codificación del Estatuto Social, establece: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco de Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios; y su reforma mediante Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025;

**Que**, mediante Resolución Nro. 2016-DIR-048 de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

**Que**, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: ***“Forma de Pago y Garantía. - El cobro de las obligaciones de las***

entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: a) *Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...).*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 2025-DIR-064 de 27 de octubre de 2025, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y aprobar el **“Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI”**, de conformidad con lo establecido en el Documento Conceptual, conocido y calificado en el Comité de Desarrollo de Programas y Productos durante la Sesión Ordinaria Nro. 004-COM-DPyP-BDE-BP-2025, realizada el 01 de septiembre de 2025. / **Artículo 2.-** Declarar como prioritario al **“Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI”**, observando el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. / **Artículo 3.-** Autorizar y delegar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la suscripción de convenios, contratos, actos administrativos, documentos y/o comunicaciones, así como a expedir la normativa necesaria para la implementación y operatividad del mismo.”;

**Que**, con Resolución Nro. 2025-DIR-065 de 27 de octubre de 2025, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., indicó: **“Artículo 1.-** Autorizar la operación de financiamiento a ser contratada entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el financiamiento del **“Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI”** por hasta USD 100 Millones - Operación 2024-0347 - BDE WATER AND SANITATION II, misma que contará con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Financiación. / **Artículo 2.-** Autorizar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a que una vez que se cuente con las autorizaciones y aprobaciones correspondientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Comité de Deuda y Financiamiento, pueda suscribir el Contrato de Financiación; así como realizar todas las acciones necesarias para suscribir convenios, contratos, actos administrativos, documentos y/o comunicaciones; y, expedir la normativa para la implementación y operatividad de la operación de financiamiento.”;

**Que**, para el financiamiento del "Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI", el 9 de noviembre de 2025, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), suscribieron el Contrato de Financiación Nro. FI 98090, por un monto de hasta USD 100.000.000 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que contó con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que**, mediante Decisión No. 2026-GGE-042 de 5 de marzo de 2026, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó y expidió el Reglamento Operativo para la ejecución del **“PROGRAMA PARA EL ACCESO SOSTENIBLE AL AGUA Y SANEAMIENTO – PRASAS-BEI”**;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, mediante Oficios Nros. 0234-A-OF-GADMVINCES-JAMC-2026 y GADMVINCES-ALCALDIA-2026-0105-O de fechas 13 de marzo y 1 de junio del 2026 respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado a financiar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Que**, dicha solicitud fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 42858;

**Que**, a través de la Carta de Afectación GLO/IP/LAC/2026-06439/AB/jd, del 27 de mayo del 2026, emitido por el Banco Europeo de Inversiones, manifestando en la entidad bancaria ha afectado un monto de USD 5,850,007.02, entre el que se encuentra el proyecto *“Construcción del sistema de alcantarillado en el sector de Augusto Valencia incluidos sectores aledaños del casco urbano del Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos (USD 3,835,566.15)”*;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, mediante certificación S/N de 1 de junio de 2026, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

**Que**, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral, mediante Memorando Nro. BDE-CGISR2G-2026-0555-M de 2 de junio del 2026, emitió la certificación presupuestaria No. 0186721 para la presente operación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0558-O de 04 de junio del 2026, emitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas, por el cual se certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, no mantiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

**Que**, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 5 de junio de 2026, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria No. 026-COM-CIP-BDE BP-2026-ORD;

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014; y su reforma mediante Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, hasta por USD 4.410.901,07 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UNO CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinados a la ejecución del proyecto ***“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”***

**Artículo 2.-** La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

**PRESTAMISTA:** Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:** Sucursal Zonal Litoral;

**PRESTATARIO/  
BENEFICIARIO:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces;

**PROVINCIA:** Los Ríos;

**CANTÓN:** Vinces;

**PROYECTO:** Construcción del sistema de alcantarillado en el sector de Augusto Valencia incluidos sectores aledaños del casco urbano del cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

**OBJETO:** Financiar la construcción del sistema de alcantarillado en el sector de Augusto Valencia incluidos sectores aledaños del casco urbano del cantón Vinces, Provincia de Los Ríos;

**SECTOR Y ACTIVIDAD:** Saneamiento Ambiental – Alcantarillado Sanitario;

**No SOLICITUD SIC:** 42858;

**TIPO DE PRODUCTOS SIC:** Inversión;

**MONTO DEL FINANCIAMIENTO:** USD 4.410.901,07;

**TIPO DE CRÉDITO No.1:** PRASAS  
**PROGRAMA/PRODUCTO FINANCIERO:** PRASAS-BEI  
**FONDO1:** 581 BEI -PRASAS - INVERSIÓN (Reembolsable)  
**MONTO DE FINANCIAMIENTO POR FONDO1:** USD 3.835.566,15

**ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO:**  
**TIPO DE CRÉDITO No.2:** UTILIDADES  
**PROGRAMA/PRODUCTO FINANCIERO:** PRASAS - BEI  
**FONDO2:** 583 CONTRAPARTE MULTILATERALES - UTILIDADES 2023 – PRASAS - INVERSIÓN (No Reembolsable)  
**MONTO DE FINANCIAMIENTO POR FONDO2:** USD 575.334,92

**TIPO DE FINANCIAMIENTO SIC:** Normal;

**OPERACIÓN RELACIONADA CON OTRO CRÉDITO SIC:** NO;

**NIVEL DE APROBACIÓN:** Gerencia General;

**TIPO DE CARTERA:** Crédito de Inversión Pública;

**CALIFICACIÓN DE RIESGO:** "A1";

**AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO:** 2026;

**TASA DE INTERÉS:**

La tasa de interés del crédito será del 8,04% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

**INTERÉS DE MORA:**

En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

**PLAZO:**

Quince (15) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS PARA EL PRIMER DESEMBOLSOS**

Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO**

Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**FORMA DE PAGO:**

Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal del cantón Vinces;

**GARANTÍA:**

Cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprabare que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato.

**COMISIÓN DE COMPROMISO**

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, pagar al BDE B.P., por mantener la liquidez necesaria para cuando éste lo necesite, un rubro del 0,35% semestral calculado sobre los saldos no utilizados por los GAD que sean beneficiarios del producto. La comisión de no utilización empezará a devengarse cuando se hayan superado las ampliaciones del 150% (% estipulado en el artículo 2.1.1.41 de la Actualización de la Codificación de

Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.)  
del plazo original estipulado para primer y último desembolso;

**FRECUENCIA DE LA  
AMORTIZACIÓN:**

Mensual (cada 30 días);

**SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:**

Sistema Francés o dividendos iguales;

**TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

Francés;

**Artículo 3.-** En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

**Artículo 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en el marco de las directrices emitidas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecerá e implementará los esquemas necesarios para garantizar la sostenibilidad en el tiempo de la inversión realizada.

**Artículo 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: Copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por la Secretaría, en la que conste que el Concejo de la entidad aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y el Banco Central del Ecuador.
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprabare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el contrato y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,
- La autorización al representante legal del GAD Municipal de Vinces, para suscribir la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el GAD Municipal del Cantón Vinces, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Adicionalmente, el GAD Municipal del Cantón Vinces, deberá presentar:

- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrita por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por El Banco.
- La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos, o en caso de incumplimiento de obligaciones con el Banco.
- La Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente la razón social, el número y el estado del RUC: Activo.
- Una certificación en la que conste el nombre y el cargo de/los funcionario/s de la entidad, cuya responsabilidad será la de coordinar con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., todos los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.
- Declaración de Conocimiento y Compromiso de Cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su Máximo Órgano de Gobierno.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se obliga a aportar un valor de USD 265.339,29 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente a las categorías de inversión de escalamientos de costos, reajustes de precios, contingencias, participación ciudadana y difusión/publicidad, así como cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

El valor de USD. 701.436,05 (SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 15% de IVA, mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. "Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en el último inciso del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno"

**Artículo 7.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación, que no son competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo 9.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD:** Esta etapa inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional, hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva del proyecto.

Se verificará que el proyecto financiado se encuentre en operación, brindando los servicios, productos o beneficios planificados, de acuerdo con los aspectos técnicos establecidos en el Informe de Evaluación o en las modificaciones aprobadas por el Banco.

Para los proyectos de inversión con fondos en administración se cumplirá las visitas establecidas conforme el Convenio Interinstitucional suscrito.

Para los proyectos con cargo a programas financiados con fondos provenientes de multilaterales cuyas fuentes corresponden a financistas internacionales, se realizará las visitas bajo requerimiento de la Gerencia de División de Productos y Programas.

En caso de que no se reciba por parte de la Entidad el Acta de Entrega Recepción Definitiva, la certificación presupuestaria para la operación y mantenimiento de la obra, que el proyecto no haya subsanado las observaciones señaladas en el Acta de Entrega Recepción Provisional, o se evidencie que el proyecto no está prestando los servicios para los cuales fue concebido, la Sucursal Zonal otorgará a la Entidad un plazo improrrogable de hasta seis (6) meses para entregar la documentación pendiente y subsanar las observaciones emitidas, caso contrario, se procederá conforme lo estipule las cláusulas contractuales y normativa vigente.

La Sucursal Zonal Litoral en base al criterio técnico deberá definir el tiempo que se otorgará al Prestatario/Asignatario para entregar la documentación y subsanación de observaciones al proyecto, tiempo que no deberá exceder el plazo de los seis (6) meses.

**Artículo 10.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. relacionadas con la materia.

**Artículo 11.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2026.



Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2026.

#### **LO CERTIFICO:**



Dr. Luis Fernando Borrero Andrade  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**